

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS REALIZADO POR NEXT LOGISTICS XXI, S.L.

1. DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

1.1. Next Logistics XXI, S.L., con CIF B67923060 y con domicilio social en Avenida de la Fábrica, s/n, de Córdoba (en adelante, “**Nistics**”) es una persona jurídica dedicada (i) al transporte terrestre, marítimo y multimodal de mercancías, (ii) transitario-aduanas, Operador Económico Autorizado, (iii) almacenaje y, en general, (iv) a la prestación de servicios de logística, que como tal, y en virtud de un mandato expreso recibido de un tercero (cliente), y conforme a las instrucciones recibidas, asumirá la organización del transporte de mercancía siguiendo las instrucciones recibidas por su cliente, se compromete, previa su contratación, a la prestación de tales servicios mediante el empleo de sus propios medios o ajenos.

1.2. Cliente/Remitente/Cargador/Embarcador (en adelante, todos ellos referidos como el “**Cliente**”), persona física o jurídica que contrata los servicios de Nistics para, entre otros, organización de un transporte de mercancía de un lugar a otro, almacenaje, etcétera.

Como contraprestación a los servicios recibidos, es la persona directamente obligada al pago de la factura que le sea girada por Nistics, con independencia y sin perjuicio de los derechos que Nistics pudiera ostentar frente a los beneficiarios de sus servicios, a los que no se renuncia en ningún caso.

2. ACEPTACIÓN DE NUESTRAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.

2.1 Todos los servicios contratados por el Cliente serán exclusivamente regulados por estas condiciones generales de contratación (en adelante, las “**Condiciones Generales de Contratación**” o las “**Condiciones**”), las cuales son plenamente aceptadas por el Cliente en el momento de ordenar el servicio en atención a la calidad del mismo, sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan pactarse en la carta de porte, CMR o documento de control, siendo todas parte integrante del contrato.

Asimismo, el Cliente acepta que estas Condiciones Generales de Contratación se apliquen a cualquier orden transmitida, ya sea de forma verbal, por teléfono, o cualquier otro medio, incluso aun cuando no se haga ninguna referencia específica a estas Condiciones Generales de Contratación.

2.2 Celebrando con Nistics cualquier contrato que implique el transporte de mercancías, el Cliente acepta que:

- El contrato lo es de transporte de mercancía por carretera si el transporte se realiza preponderantemente por esta vía.
- Es un contrato complementario o para el cumplimiento de otros servicios si está relacionado con la prestación de servicios logísticos anexos o ajenos al transporte.
- El contrato de transporte es multimodal si el traslado de las mercancías ha de realizarse por más de un modo de transporte, siendo uno de ellos terrestre, con independencia del número de porteadores que intervengan en su ejecución, y se regirá por la normativa propia de cada modo de transporte, como si el porteador y el cargador hubieran celebrado un contrato de transportes diferente para cada fase del trayecto.

2.3 Las limitaciones económicas de responsabilidad legal definidas en las cláusulas de estas Condiciones Generales de Contratación se aplicarán a todas las reclamaciones (extrajudiciales y/o judiciales civiles, penales, administrativas o de cualquier otro orden) que se puedan seguir frente a Nistics.

2.4 El Cliente se compromete, asimismo, a comunicar a los terceros que pudieran haber contratado con él los servicios que el Cliente subcontrate con Nistics, la existencia, vigencia, validez y aceptación de las presentes Condiciones.

3. DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE.

El transporte contratado quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque o albarán, entre otros, emitido por Nistics, que será conforme y se ajustará a las normas nacionales y Convenios Internacionales aplicables.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS, EMBALAJE, MERCANCÍAS PROHIBIDAS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

- 4.1. Se garantiza a Nistics. la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen, respondiendo el Cliente, y/o Destinatario, de las responsabilidades por pérdidas, daños, perjuicios, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros, o a Nistics, la inexactitud de los datos antes mencionados.
- 4.2. El Cliente garantiza también que el embalaje utilizado es correcto, respondiendo de aquél que sea inadecuado, defectuoso o mal empleado, ya cause daño o perjuicio a las mercancías, ya a los equipos de manipulación o medios de transporte, ya a cualesquiera otros bienes o personas.
- 4.3. Las garantías y responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores, se mantendrán vigentes aun cuando las inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por Nistics, a quien se indemnizará, además, por los gastos complementarios que tales causas le ocasionen.
- 4.4. No se admitirán para su transporte, ni Nistics prestará ningún otro servicio respecto de mercancías que considere bajo su único criterio o que se encuentren clasificadas como peligrosas con arreglo a (i) instrucciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO), (ii) reglamentaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), (iii) el código marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), (iv) reglamentaciones del Acuerdo Europeo de transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) o (v) cualesquiera otra regulación nacional o internacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas.
- 4.5. Queda prohibida la entrega de envíos de artículos prohibidos o cuyo contenido sea contrario a la Ley, la moral o el orden público, incurriendo el Cliente en las correspondientes responsabilidades y quedando Nistics totalmente exonerada de las mismas por esta causa.
- 4.6. Quedan expresamente excluidas las mercancías cuyo transporte esté sometido a disposiciones especiales, tales como armas y cartuchería, animales vivos, fondos o efectos, dinero en efectivo, joyas, mercancías peligrosas y mercancías perecederas, entre otros y sin carácter limitativo.
- 4.7. No se transportan objetos de valor tales como piedras preciosas, metales preciosos, joyería, dinero, instrumentos negociables, mobiliario sin proteger, cristal o cerámica, objetos de arte, antigüedades y documentos importantes, por ejemplo, pasaportes, ofertas y certificados de acciones y opciones de compra.
- 4.8. En caso de omisión o insuficiente información, responderá el Cliente de los perjuicios ocasionados por las mercancías, teniendo Nistics derecho a percibir la correspondiente indemnización por los gastos, daños o perjuicios que por tal motivo se le causen, y quedando exenta de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según requieran las circunstancias, sin que haya lugar a indemnización al Cliente.

5. ENTREGA

5.1. La entrega de la mercancía se realizará en el domicilio designado por el Cliente, salvo por ausencia del destinatario o que, por el peso, volumen o naturaleza del inmueble, no sea posible la entrega. En este caso, y con previo aviso, se efectuará dicha entrega a puerta de calle o en el centro de servicio de destino. Si no se pudiera llevar a cabo la entrega del envío por resultar incorrecta la dirección consignada, Nistics se pondrá en contacto con el Cliente y realizará los esfuerzos razonables para subsanar la incidencia y completar la entrega, facturando, en su caso, los cargos adicionales que correspondan.

5.2. En el supuesto de ausencia del destinatario, se dejará nota de aviso de intento de entrega, así como la forma de acordar la misma. El cargo por ello será el establecido en las tarifas vigentes.

No se considerará incumplimiento del plazo de entrega aquel que sea causado por ausencia del destinatario, cambio del domicilio, dirección desconocida, falta de nombre, teléfono o e-mail de contacto en domicilios particulares, impago de portes, suplidos o reembolsos, cierre por vacaciones, entregas fuera de plazo en segundo intento de entrega, y causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras no imputables a Nistics.

5.3. Será requisito obligatorio para proceder a la entrega de la mercancía, la firma del albarán de entrega por el destinatario. En caso de la negativa del destinatario a firmar el albarán, Nistics quedará eximida de toda responsabilidad.

5.4. Instrucciones especiales de entrega. Nistics no queda obligada por las instrucciones especiales de entrega que pueda solicitar el Cliente o el destinatario final, pero de acceder a ellas, se hará bajo las siguientes premisas:

- El cumplimiento de cualesquiera instrucciones especiales se llevará a cabo a su riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando Nistics eximida de cualquier reclamación, responsabilidad y coste generado por el cumplimiento de las instrucciones especiales.
- Ante la imposibilidad de cumplir con las instrucciones especiales, bastará por parte de Nistics acreditar la entrega en la dirección y/o persona que se haga constar en el albarán.

El cumplimiento de las instrucciones especiales sobre el envío generará un recargo que deberá satisfacerse a Nistics por parte del Cliente.

6. PLAZOS DE ENTREGA

6.1. La prestación de los servicios se efectuará en días laborables y de lunes a viernes, no contemplándose los fines de semana como tiempo de cómputo.

6.2. En el cómputo temporal del servicio contratado se excluirán los días festivos en el lugar de destino.

6.3. Exclusión de responsabilidad en la entrega. Los plazos contractualmente pactados para la entrega de los portes se entienden sin perjuicio de los retrasos que pudieran ocasionarse por:

- Motivos de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, temporales, nieves, inundaciones, cortes de carretera u otras alteraciones nacionales o locales en las redes de transporte, huelgas, conflictos bélicos, actos de terrorismo, disturbios civiles);
- Actos criminales de terceros, tales como robo o incendios intencionales, defectos o vicios ocultos del contenido del envío;
- Trámites u otras actuaciones de la Administración y/o Aduanas, así como, retrasos de las compañías aéreas y/o navieras.

7. RESPONSABILIDAD LEGAL.

Nistics organizará el transporte, acarreo y almacenaje, según sea el caso, de la carga confiada a su propia discreción, salvo que las instrucciones del Cliente sean diferentes, y de forma expresa, por cualquiera de los medios anteriormente mencionados.

Como Transitario o Comisionista de Transporte, Nistics será responsable de la organización del transporte y responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los casos y circunstancias previstas en la legislación nacional y en los Convenios Internacionales aplicables, y siempre bajo las mismas circunstancias y ocupando la misma posición que si se tratase del transportista efectivo.

Como Almacenista, Nistics será responsable únicamente de los daños a la mercancía que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales en los casos y circunstancias previstas en las normas aplicables. Su responsabilidad comenzará en el momento en que la mercancía sea entregada a los empleados de Nistics, y terminará en el momento en que ésta abandone sus almacenes para su transporte.

Su responsabilidad legal se define como sigue:

- 7.1. Nistics será responsable únicamente por los daños materiales causados a la mercancía, no alcanzando dicha responsabilidad en ningún caso a perjuicios consecuenciales ni patrimoniales o lucro cesante.
- 7.2. Cualquier acción legal dirigida frente a empleados y/o dependientes de Nistics, ya sean fijos o temporales, solamente será posible dentro de los límites fijados en la cláusula 8 y en las circunstancias contempladas en las cláusulas 5 y 6.
- 7.3. Dichos límites no podrán superarse ni siquiera en el caso de que se ejerciten acciones legales contra Nistics y sus empleados y/o dependientes, ya sean fijos o temporales, y ya se ejerciten dichas acciones conjunta o separadamente, entendiéndose el citado límite como un máximo conjunto para todos los involucrados en la prestación de los distintos servicios.
- 7.4. Nistics responderá únicamente por la elección e instrucciones a los agentes subcontratados como transportistas, transitarios, operadores de almacén, etc., pero será liberado de cualquier responsabilidad si la elección del agente ha sido realizada siguiendo las instrucciones del Cliente o cualquiera de los interesados en las mercancías, así como cuando las instrucciones de transporte hayan sido transmitidas a los agentes subcontratados de acuerdo con las órdenes de transporte recibidas del embarcador. En este caso, Nistics puede renunciar a sus derechos en contra de los agentes subcontratados cediéndolos al Cliente.
- 7.5. En todo caso, la responsabilidad de Nistics no podrá ser superior a la de aquellos a quienes éste recurra para la ejecución de los servicios.

8. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

- 8.1. Siempre con el límite máximo del valor de las mercancías, Nistics responderá únicamente en los casos y conforme a los límites económicos que se detallan a continuación:
 - Los Transportes Terrestres Nacionales de mercancía y cualquier otra actividad no mencionada en los siguientes párrafos (como, por ejemplo, la de almacenista o logística), estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y en la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, sin que la responsabilidad de Nistics pueda exceder de un tercio (1/3) del IPREM/día por cada kilogramo de peso bruto de la mercancía perdida o averiada, ni excederá el precio del transporte por los perjuicios derivados de retraso en la entrega.

En caso de concurrencia de estos conceptos (pérdida y avería), el importe a indemnizar no superará la suma que representa la pérdida total de las mercancías.

- Los Transportes Terrestres Internacionales de mercancía estarán sujetos al Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancía por Carretera (CMR), suscrito en Ginebra el 19 de mayo de 1956 y ratificado por España en 1974. La responsabilidad de Nistics ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 8,33 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas, y en el supuesto de mora o retraso la suma no excederá el precio del transporte.
- Los Transportes Internacionales de Mercancía por vía marítima estarán sujetos al Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimientos de Embarques - Reglas de la Haya-Visby-, y la responsabilidad de NISTICS ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 666,67 DEG por bulto, o a 2 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.
- Los Transportes Internacionales de Mercancía por vía aérea estarán sujetos al Convenio de Montreal, y la responsabilidad de Nistics ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 22 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

8.2. Nistics sólo responderá del retraso en la entrega en los casos en los que así quede expresamente establecido en la normativa legal aplicable, en cuyo caso responderá en los términos y límites que dichas normas determinen. En todo caso, los plazos de entrega indicados al Cliente siempre se entenderán aproximados y estarán sujetos a los avatares del medio de transporte empleado. En caso de que el Cliente desee que se le garantice la entrega de una mercancía en un plazo concreto, deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte.

8.3. Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, en ningún caso podrá exceder aquella de la que asuman frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito, o de cualquier intermediario que intervenga en el transcurso del transporte, con arreglo a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables.

8.4. Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan frente a Nistics, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual, y ya sea en forma de demanda, reconvencción o cualquier otra.

8.5. Por Derechos Especiales de Giro (DEG) se entiende la unidad de cuenta tal como ha sido definida por el Fondo Monetario Internacional.

9. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

9.1. Nistics no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de beneficio (lucro cesante), pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, daños consecuenciales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades, reclamaciones debidas al aumento en el precio o cotización de la mercancía perdida o dañada o similares, cualquiera que sea la causa.

9.2. Así mismo, Nistics no responderá de las consecuencias de cualquier orden que se originen o tenga su causa en la actividad, conducta u órdenes de un tercero.

9.3. Nistics quedará igualmente exonerado de cualquier responsabilidad cuando en su producción concurra, además las circunstancias recogidas en la Ley del Contrato de Transporte, de forma enunciativa pero no limitativa, alguna de las circunstancias siguientes:

- Culpa o negligencia del Cliente o de su representante autorizado.

- Embalaje, rotulado, carga y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido previamente y expresamente aceptado por Nistics el encargo de ejecutar la carga, el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, Nistics no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no pueda verificar el contenido.
- Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación, nacionalización, requisición o similares por o bajo las órdenes de un Gobierno o de una autoridad pública o local.
- Huelga, lock-out u otros conflictos laborales que afecten al trabajo.
- Daños causados por energía nuclear.
- Desastres naturales.
- Caso de fuerza mayor.
- Robo.
- Circunstancias que Nistics no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever.
- Vicio propio de las mercancías.

9.4. Nistics no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el Cliente o su representante.

9.5. Nistics no será responsable de las consecuencias que se deriven de las operaciones de carga o descarga, estiba o desestiba que no hayan sido expresamente aceptadas por escrito antes de la efectiva presentación del vehículo para su carga o descarga.

9.6. Nistics no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven o tengan conexión con una inexacta o defectuosa información dada por el Cliente en lo referente al número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

9.7. Disposiciones especiales U.S.A. Las garantías y obligaciones del cargador recogidas en los puntos anteriores se amplían, en el supuesto de envíos a EE. UU. Son responsabilidad del cargador los requisitos de información previa y de documentación necesaria para la importación en aquel país que en cada momento se requieran por las autoridades, respondiendo éste de su exactitud y puntualidad. Asimismo, el cargador deberá hacerse cargo de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan derivarse de cualquier incumplimiento, sin que Nistics sea responsable de las consecuencias derivadas de no haberse podido informar a la Aduana de los EE. UU. de la naturaleza del envío con la antelación prescrita o de fallos en la documentación de importación. En caso de omisión o insuficiente información, responderá igualmente el cargador de los perjuicios ocasionados.

10. ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA.

10.1. Nistics no asegura la pérdida o avería de la mercancía durante el acarreo, almacenaje o su transporte, a no ser que el Cliente le instruya específicamente por escrito, en cuyo caso deberá abonar el importe del servicio correspondiente, incluyendo el seguro.

10.2. Los términos y condiciones del seguro serán los fijados en la póliza de seguros contratada por Nistics, incluyendo como asegurado adicional al Cliente.

10.3. El correspondiente certificado de cobertura estará a disposición del Cliente a su requerimiento expreso.

11. PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de Nistics, de no ser pactados expresamente, se entenderán contratados con arreglo a los precios legales de aplicación vigentes en el momento de la contratación.

Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, serán de cuenta de los clientes, siempre que estén debidamente justificados o se hayan originado por instrucciones específicas del Cliente y no se deba a culpa o negligencia de cualquiera de los que hayan intervenido en la prestación de los servicios contratados.

El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por Nistics se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

12. PROTESTA EN CASO DE DAÑOS/AVERÍA DE LA MERCANCÍA. -

12.1. En el momento de la entrega de la mercancía transportada o almacenada, el receptor/destinatario deberá verificar las condiciones en que se recibe la mercancía, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos entregados.

En caso de hallar defecto o avería aparente en la mercancía o pérdida de cualquier pieza/bulto, el receptor deberá dejar constancia, en el mismo momento de entrega de la mercancía, en la carta de porte o conocimiento de embarque del defecto/avería o pérdida de la mercancía encontrado.

12.2. En el caso de que alguna irregularidad, daño o pérdida de mercancía no pueda ser detectada al momento de la entrega, el receptor/destinatario deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de las mercancías, o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque, documentos de transporte o legislación aplicable, si éstos fueran inferiores.

13. CADUCIDAD.

Bajo pena de caducidad o prescripción (según la ley aplicable al transporte de que se trate), el plazo máximo durante el cual podrán ejercitarse acciones frente a Nistics, sus dependientes y/o empleados, será de un (1) año a partir de la fecha de entrega de la mercancía, o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido entregada.

No obstante lo anterior, el cómputo de plazo para las acciones derivadas de la realización efectiva de las distintas operaciones de transporte, será conforme a los periodos de tiempo que se señalen en las cartas de porte, conocimientos de embarques, etc., o, en su caso, las fijadas en las normas nacionales o los Convenios Internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo en función de lo que en tales documentos o Convenios se establezca.

En absolutamente ningún caso, salvo disposición legal en contrario, podrá el Cliente retener o compensar importes debidos a Nistics para hacerse pago con ellos de posibles o presuntas indemnizaciones pendientes, que expresamente no hayan sido aceptadas previamente.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

Nistics está autorizada para seleccionar y contratar transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas y cualesquiera otros agentes o porteadores si así lo requiriese el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes de Nistics.

Las mercancías serán confiadas a tales agentes sujetas a todas las condiciones (tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega), reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones aplicables, ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, cartas de portes, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén, etc., o bien las contenidas en las normas nacionales o Convenios Internacionales aplicables.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS/DEPENDIENTES.

Cualquier acción legal directa contra empleados y/o dependientes de Nistics tanto si son fijos como temporales, por pérdida, retraso o daño de la mercancía, solamente será posible dentro de las condiciones y los límites contemplados en las cláusulas 5 6 y 8

16. DERECHO DE RETENCIÓN.

Nistics tiene sobre las mercancías, derecho de prenda y/o retención por todas las cantidades que le sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden por el mismo remitente y/o destinatario o los representantes de uno u otro.

Podrá hacer valer su derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes del lugar en que se ejerciten los indicados derechos o, en su defecto, del lugar de expedición de las mercancías o del lugar en que éstas deban ser entregadas. Si las mercancías se perdieran o destruyesen, Nistics tiene los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte u otros.

17. DEMORA EN EL PAGO.

En caso de demora en el pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por Nistics, el deudor estará obligado al pago del interés de demora fijado en la Ley de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, en cuanto al aplazamiento del pago de las facturas, estará limitado el plazo pactado en cada caso con el Cliente, no pudiendo sobrepasar el vencimiento de la factura los 60 días desde la fecha de la factura o realización del servicio.

18. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para cuantas cuestiones, divergencias o acciones pudieran suscitarse en relación con el presente contrato o ejercitarse frente a Nistics, sus empleados y/o dependientes, ambas partes establecen someterse a la Junta Arbitral de Transportes de Córdoba, renunciando expresamente el Cliente a su fuero propio si lo tuviera.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato del Transporte Terrestre de Mercancías.

19. INDEPENDENCIA.

Los términos de estas Condiciones Generales de Contratación son independientes entre sí, y si alguna parte de estas Condiciones se declarara inválida o nula, ello no afectará a la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de las condiciones, y en lo no previsto en ellas, será de aplicación la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancía por carretera.